



## Resolución Directoral N° 006-2016-SENACE/DCA

Lima, 11 de marzo de 2016

**VISTOS:** (i) el Trámite N° 00469-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, que contiene la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para la Instalación y Operación de un Sistema de Filtrado en el Ducto de LGN – Estación Reductora de Presión N° 2 (PRS2)”, ubicada en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A.; y, (ii) el Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS de fecha 11 de marzo de 2016, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Inversión de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Resolución antes citada establece que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, el Senace continuará aplicando la normativa sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en cuyo artículo 40 se señala que “En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un

